

Expte nº. 048/2018-JUR

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES EN SEVILLA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR [REDACTED] CON NÚMERO PIDA 1982/18.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2018, [REDACTED], con DNI [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [REDACTED], presentó solicitud en el Registro de la Delegación Territorial a la que se le dio el número 1982/18- PIDA, mediante el que solicitaba:

*“1. Copia del acuerdo de inicio del expediente sancionador a Idental, así como informe de la situación actual del mismo.*

*2.- Copia del escrito de remisión de las actuaciones a fiscalía.”*

**SEGUNDO.-** En fecha 19 de octubre de 2018, esta Delegación Territorial remite oficio al interesado, debidamente notificado conforme a la documentación que obra en el expediente, en el que se solicita acredite la representación que ostenta de la [REDACTED] así como que identifique de forma suficiente la información a la que quiere acceder.

**TERCERO.-** En fecha 5 de noviembre de 2018, el interesado presenta documentación y solicita: *“1. Copia de las Resoluciones dictadas por esa Delegación (de incoación y sanción) referentes a los dos expedientes sancionadores que usted cita en su escrito. 2. Copia del escrito de remisión a Fiscalía de las actuaciones de esa Delegación relacionadas con las clínicas de Idental en Sevilla.”*

**CUARTO.-** Una vez analizada la solicitud y comprobando que su objeto está dentro del ámbito objetivo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se remitió copia en fecha 7 de noviembre de 2018 de la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud. La cual, comprobado lo anterior, la incluyó en el sistema PIDA en esa misma fecha.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Esta Delegación Territorial es competente para conocer y resolver la presente solicitud en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (BOJA núm. 152, de 6 de agosto), en relación con el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm 136, de 15 de julio) en conexión con lo dispuesto en las Disposiciones adicionales cuarta y séptima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 150, de 1 de agosto) en la redacción dada por el Decreto 304/2015, de 28 de julio (BOJA núm. 147, de 30 de julio), tras la reestructuración de Consejerías operada por el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio.

**SEGUNDO.-** El artículo 7 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía reconoce *“el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en esta ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

El Título III de la citada Ley andaluza regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso, su régimen jurídico estableciendo que *“se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en la citada ley”*, los límites de su ejercicio, así como los supuestos en los que procede en su caso, la



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	05/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Angeles Fernandez Ferreiro		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	1/3

inadmisión de las solicitudes. En este sentido resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**TERCERO**.- En lo que respecta a los límites que estable el texto legal, el artículo 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, dispone que *“el derecho de acceso sólo puede ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica”*. Así pues, los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen los límites que pueden ser aplicados al ejercicio dicho derecho.

No obstante, es necesario tener en cuenta que la aplicación de los límites siempre *“será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso”* (art. 25.3 Ley 1/2014), debiendo valorarse por tanto la ponderación de ambos elementos, lo que determinará que definitivamente pueda ser concedido el acceso total a la información, un acceso parcial o la denegación del mismo.

En el caso que nos ocupa, y ponderando los citados elementos, los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por los que el derecho de acceso puede verse afectado son los siguientes apartados: *“e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.”*; *“f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.”* y *“g) las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control”*.

Pues bien, las resoluciones solicitadas contienen información generada por la Inspección de Servicios Sanitarios que están siendo objeto de investigación judicial. Y ello debido a que la clínica dental a que se refiere el solicitante figura en el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios con el NICA 45809, se ubica en C/Villegas y Marmolejo esquina a C/ Federico García Lorca y está incurso en el procedimiento abreviado 70/2018 que se sigue en el Juzgado Central de Instrucción n.º 5 de Madrid por presunta estafa continuada, apropiación indebida, falsedad documental, administración fraudulenta, lesiones, contra la salud pública, alzamiento de bienes y blanqueo de capitales. Como consecuencia de las diligencias previas acordadas por sendos autos adoptados en dicho procedimiento por el mencionado juzgado (autos de 02/08/2018 y 07-09-2018), la documentación interesada por el solicitante está a disposición del juzgado al que deberá dirigirse para solicitar la información pretendida.

Todo ello debe ponerse en relación con el artículo 2 del Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 217, de 7 de noviembre) que dispone: *“La Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, tiene como finalidad ejercer las funciones de inspección y control de centros, establecimientos y servicios sanitarios públicos, concertados y privados y prestaciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa sanitaria y de la Seguridad Social en los términos establecidos en el presente reglamento”*. Por su parte, el artículo 18 del mismo texto legal establece: *“1. Cuando de las actuaciones inspectoras desarrolladas se desprendiera que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de infracción penal, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal dándole traslado de lo actuado. Ello con independencia de que en vía administrativa se dé cuenta a la superioridad jerárquica, y ésta, en su caso, al órgano competente para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar en esta última vía”*. Es obvio que tanto las funciones administrativas de inspección, vigilancia y control, y como corolario, la prevención, investigación y sanción de ilícitos, penales o administrativos, pueden verse comprometidas con el acceso por parte de terceros, sin la consideración de interesados, a la información que integra el contenido del expediente de sancionador de ilícitos administrativos.

En este sentido, entendemos que a la solicitud de información pública relativa al acceso a informes de la inspección de servicios sanitarios, le es aplicable la limitación de acceso a la información administrativa prevista en el artículo 14 mencionado, y ello porque, la divulgación de la totalidad del contenido de los informes, que se realizan en ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control atribuidas a la Inspección de Servicios Sanitarios, desnaturaliza la esencia de la función inspectora que le es propia, desvelándose los procedimientos y métodos empleados, para el correcto ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control.



Código Seguro De Verificación:		Fecha	05/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	María Angeles Fernandez Ferreiro		
Url De Verificación		Página	2/3

Por todo ello, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que la aplicación de los límites establecidos está justificada y es proporcionada.

Así pues, una vez analizada la solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno, y lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia de Andalucía, y vista la normativa anteriormente citada y los demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Territorial, en uso de las facultades delegadas que tiene conferidas,

## RESUELVE

**ÚNICO.-** Denegar el acceso a la información pública número PIDA-1982/18 solicitada por [REDACTED] en base a las razones y los fundamentos jurídicos expuestos.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la persona interesada, en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que contra la misma, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma de la presente.

LA DELEGADA TERRITORIAL  
Fdo.: M.ª Ángeles Fernández Ferreiro.



Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	05/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Angeles Fernandez Ferreiro		
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/3